



Erref / Ref: Recurso Especial SIDAF contra Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 166/2019, de 5 de marzo, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos, Pliego de Bases Técnicas, Cuadro de Características Técnicas y Anexos.

Esp Zenb / N° exp: 2019/3- RE

RESOLUCION N° 5/2019

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de abril de 2019.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN de medidas provisionales en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Álvaro González Rodríguez, en representación de la mercantil “Servicios Informáticos de Auditoría Fiscal, S.L.U.”, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Alava 166/2019, de 5 de marzo, relativo a la convocatoria de licitación para la adquisición de una solución integrada de herramientas software para el estudio de patrones de comportamiento de las figuras impositivas y el fraude, además de los servicios de implantación para atender las necesidades de la Hacienda Foral de Alava; el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos complementarios y el Pliego de Bases Técnicas , Cuadro de Características Técnicas y Anexos que lo complementan.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE “SERVICIOS INFORMATICOS DE AUDITORIA FISCAL, S.L.U.” (en adelante SIDAF); y como DEMANDADA la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA (DFA), siendo el órgano de contratación el Consejo de Gobierno Foral (OC), y el tramitador del expediente de contratación el Servicio de Secretaría Técnica de Hacienda, Finanzas y Presupuestos (OT).

Vista la medida provisional formulada por el recurrente en su escrito de recurso solicitando, mediante otrosí, se suspenda cautelarmente la tramitación del proceso de adjudicación de la licitación hasta que recaiga resolución, con el fin de impedir que se cause un perjuicio irreparable tanto al legítimo interés de esta parte y como al interés público de la libre concurrencia, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Alava 166/2019, de 5 de marzo, determina la necesidad de contratar la adquisición e implantación de una solución integrada de herramientas software para el estudio de patrones de comportamiento



de las figuras impositivas y el fraude además de los servicios de implantación de un Modelo de Procedimiento de Analítica de Datos para el fraude fiscal, al objeto de atender las necesidades de la Hacienda Foral de Alava.

El anuncio de licitación se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el 6 de marzo de 2019 , publicándose en la misma fecha en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de ofertas finalizó el 22 de marzo de 2019.

TERCERO.- El 26 de marzo de 2019 ha tenido entrada en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Alava escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por SIDAF contra (i) el Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Alava 166/2019, relativo a la convocatoria de licitación para la adquisición de una solución integrada de herramientas software para el estudio de patrones de comportamiento de las figuras impositivas y el fraude, además de los servicios de implantación para atender las necesidades de la Hacienda Foral de Alava, (ii) el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos y (iii) el Pliego de Bases Técnicas , Cuadro de Características Técnicas y Anexos.

En el escrito de recurso solicita la adopción de la medida provisional consistente en la suspensión cautelar de la tramitación del proceso de adjudicación de la licitación hasta que recaiga resolución, con el fin de impedir que se cause un perjuicio irreparable tanto al legítimo interés de esta parte y como al interés público de la libre concurrencia.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, se solicitó al OT el traslado del expediente y el informe correspondiente, en el que no se pronuncia sobre la adopción de la medida provisional solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tratándose de un contrato de suministros cuyo valor estimado asciende a 1.028.500,00 (IVA incluido), se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 44 de la LCSP para poder considerar el acto impugnado susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En concreto, según el artículo 44.1.a) de la LCSP serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de dicho precepto cuando se refieran -entre otros- a los contratos de suministros cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros. Y son actos recurribles, entre otros, “los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación” (art. 44.2. a).

SEGUNDO.- SIDAF solicita, mediante otrosí, la medida provisional en el escrito de interposición del recurso especial, por lo que ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LCSP, según el cual “el órgano competente para la resolución del recurso deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas cautelares dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito en el que se soliciten”.

TERCERO.- Bajo la regulación legal actual, la solicitud de medidas provisionales puede realizarse por el recurrente antes de interponer el recurso especial (art. 49.1 de la LCSP), en el mismo momento de la interposición del recurso (art. 51.1), o con posterioridad, siempre en un momento anterior a su resolución (art.56.3 tercer párrafo).



En cualquier caso, tal como señala el artículo 49.1 del citado texto legal, “tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones del procedimiento o a impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación”.

CUARTO.- El artículo 53 de la LCSP contempla la suspensión automática de la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea la adjudicación, no así para otros actos recurridos.

En la legislación de contratos del sector público no se definen los parámetros sobre los que adoptar o denegar las medidas provisionales. En este sentido, cabe entender que los requisitos exigidos por el Tribunal Supremo con relación al proceso cautelar en el ámbito judicial son de aplicación en el marco del procedimiento del recurso especial, y así lo entiende, entre otros, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en su Resolución 74/2013.

El Tribunal Supremo señala que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional, que puede resumirse en los siguientes puntos:

- Necesidad de justificación o prueba, aún incompleta, de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida.
- El “periculum in mora”, la medida ha de ir encaminada a asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.
- Ponderación de los intereses concurrentes, se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar o no la suspensión según el grado en que dicho interés esté en juego.
- La apariencia de buen derecho “fumus boni iuris”, permite valorar con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la resolución definitiva, los fundamentos jurídicos de la pretensión deducida a los meros fines de la tutela cautelar.

QUINTO.- Si bien el recurrente no identifica o concreta en su petición el supuesto perjuicio que puede ocasionar la no adopción de la suspensión, hay que tener en cuenta que el proceso cautelar debe asegurar la eficacia de la resolución del recurso y que, sin perjuicio del posterior análisis del recurso que se realice, la continuidad del procedimiento podría causar perjuicios a los intereses afectados si se llegara a adjudicar el contrato, por lo que una eventual estimación del recurso obligaría a retrotraer las actuaciones y a dejar sin efecto actos declarativos de derechos.

Por ello y sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada en el recurso, al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil del recurso planteado, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Diputatu Nagusiaren Sala
Departamento del Diputado General

Kontratu Errekurtsoen Foru Organo Administriboa
Organo Administrativo Foral de Recursos Contractuales

Unico.- Aprobar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación de la adquisición e implantación de una solución integrada de herramientas software para el estudio de patrones de comportamiento de las figuras impositivas y el fraude además de los servicios de implantación de un Modelo de Procedimiento de Analítica de Datos para el fraude fiscal, hasta que recaiga resolución en el recurso especial interpuesto por D. Álvaro González Rodríguez, en representación de SIDAF, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 166/2019, de 5 de marzo, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos y Pliego de Bases Técnicas, Cuadro de Características Técnicas y Anexos.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.